

GEN 1.2 ENTRADA, TRÁNSITO Y SALIDA DE AERONAVES

1 Generalidades

Todas las aeronaves que ingresen, sobrevuelen o salgan del territorio argentino lo harán por rutas ATS publicadas. Las llegadas y salidas del país deberán efectuarse a través de aeródromos o aeropuertos internacionales que figuren en la AIP-Parte AD.

Cuando por razones de emergencia una aeronave hubiese aterrizado fuera de un aeródromo o aeropuerto internacional, el comandante o en su lugar cualquier otro miembro de la tripulación, estará obligado a comunicarlo de inmediato a la autoridad más próxima. No podrá efectuarse el desplazamiento de la aeronave sino en caso de necesidad para asegurar el salvamento o cuando lo determine la autoridad competente. Sin permiso de la misma, no se removerán del lugar del aterrizaje las mercancías, equipaje y suministros, a menos que sea necesario removerlos para evitar su pérdida o destrucción (Ref. Código Aeronáutico art. 22).

Todas las aeronaves que ingresen, sobrevuelen o salgan del territorio argentino deberán presentar el plan de vuelo.

Todas las aeronaves con matrícula extranjera que necesiten ingresar o sobrevolar el territorio argentino con propósitos distintos a los contemplados en las presentes normas, es decir, aquellos que no realicen vuelos regulares o no regulares de transporte aéreo comercial y vuelos privados de la aviación general, deberán solicitar autorización a la Dirección de Tránsito Aéreo mediante la red AFTN, Telex o Postal con 72 horas de anticipación, debiendo esperar la respuesta a dicha solicitud.

En la misma se consignarán los siguientes datos:

- a) matrícula y tipo de aeronave;
- b) nombre, apellido y número de licencia del piloto al mando;
- c) aeródromo de escala anterior al ingreso;
- d) fecha y hora de llegada al aeródromo internacional de ingreso;
- e) ruta a seguir en territorio argentino, escalas previstas, aeródromo de destino, alternativas y aeródromo de salida;
- f) cantidad de tripulantes y pasajeros;
- g) propósito del vuelo;
- h) número y siglas del TELEX o siglas AFTN donde se desea recibir la respuesta.



2 Vuelos Regulares de la Dirección Nacional Transporte Aéreo

Los vuelos regulares internacionales ordinarios explotados por líneas aéreas extranjeras hacia, o en tránsito por el territorio argentino deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a) el Estado de la línea aérea debe ser parte contratante de un acuerdo de tránsito de servicios aéreos internacionales y/o acuerdos de transporte aéreo internacional. La República Argentina será parte del acuerdo; y
- b) la línea aérea debe satisfacer las condiciones requeridas para llevar a cabo los vuelos según las disposiciones de un acuerdo bilateral del cual el estado de la línea aérea y la República Argentina serán partes contratantes, y debe tener un permiso para operar en la República Argentina. Las solicitudes para obtener dicho permiso deben presentarse a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo .

Para efectuar vuelos comerciales regulares y no regulares se exige la presentación de los siguientes documentos:

- a) Declaración General:
 - 5 ejemplares para la entrada
 - 4 ejemplares para la salida
- b) Manifiesto de pasajeros:
 - 5 ejemplares para la entrada. (*)

3 ejemplares para la salida. (*)

(*) Aumentar un ejemplar más para el tráfico que se realice con los países limítrofes en ambos casos.

c) Manifiesto de Carga:

3 ejemplares para la entrada

2 ejemplares para la salida.

d) Tarjeta de embarco/desembarco:

2 ejemplares para la entrada.

2 ejemplares para la salida.

3 *Vuelos no Regulares (de la Dirección Nacional Transporte Aéreo)*

Las empresas extranjeras con autorización de la República Argentina para explotar servicios comerciales no regulares desde/hacia el país, deben solicitar con dos días de anticipación, a través de su representante legal, la autorización correspondiente de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, indicando:

- a) nombre y nacionalidad de la empresa;
- b) fecha de los vuelos;
- c) itinerario indicando aeropuertos de origen y destino;
- d) matrícula de la aeronave;
- e) nómina de tripulantes; y
- f) cantidad, origen y destino de pasajeros y/o carga.

Las empresas extranjeras sin autorización de la República Argentina, para explotar servicios comerciales no regulares desde/hacia el país, deben obtenerla a través de un representante legal y luego proceder como indica el párrafo precedente

Las empresas argentinas con la autorización para explotar servicios comerciales no regulares, requerirán para cada vuelo, las autorizaciones mencionadas.

La presentación de la documentación se efectuará conforme a lo establecido en "Vuelos Regulares".

En razón de lo expuesto las aeronaves que despeguen de un aeródromo internacional situado en otro estado, deberán presentar el plan de vuelo con una antelación mínima de dos (2) horas a la hora prevista de despegue, a menos que el tiempo estimado hasta el ingreso al territorio argentino sea mayor a dos (2) horas de vuelo.

Para las salidas se requiere únicamente el plan de vuelo, el cual deberá ser presentado con una antelación de cuarenta y cinco (45) minutos a la hora prevista del despegue o con la antelación necesaria para cumplimentar los requisitos de aduana, migraciones y sanidad, de ambos períodos el mayor.

Las aeronaves extranjeras afectadas al transporte aéreo comercial no regular podrán desplazarse posteriormente dentro del territorio nacional utilizando exclusivamente aeródromos controlados y aeródromos en los cuales se brinda únicamente Servicio de Información de Vuelo y Alerta.

Las aeronaves extranjeras que realicen taxi aéreo quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, si se encuentra expresamente especificado en la correspondiente autorización.

Aquellas aeronaves de empresas extranjeras que deban sobrevolar territorio argentino sin efectuar aterrizaje, realicen escalas técnicas o prevean aeródromos de alternativas en el mismo, asentarán en el plan de vuelo (casilla N° 18 - RMK) los siguientes datos:

- a) nombre o denominación del explotador;
- b) dirección postal - telegráfica;
- c) telex - fax - teléfono – AFTN

4 *Vuelos Privados (de la Aviación General)*

Las aeronaves de la aviación general que despeguen de un aeródromo internacional situado en otro estado, deberán presentar el plan de vuelo con una antelación mínima de dos (2) horas a la hora prevista de despegue, a menos que el tiempo estimado hasta el ingreso al territorio argentino sea mayor a dos (2) horas de vuelo.

Las aeronaves de la aviación general con matrícula extranjera que ingresen al territorio argentino, asentarán en el plan de vuelo (casilla N° 18 - RMK) los siguientes datos del propietario o explotador de la aeronave;

- a) nombre y apellido;
- b) dirección postal - telegráfica;
- c) telex - fax - teléfono - AFTN

Las entradas y salidas del territorio argentino hacia o desde aeródromos ubicados debajo del Área de Control Terminal Baires desde o hacia la República Oriental del Uruguay de aeronaves y/o comandantes de las mismas que no estén habilitados para realizar vuelos VFR/Controlados, se efectuarán desde el aeropuerto internacional habilitado al efecto, utilizando el corredor visual N° 2 a través de la Isla Martín García.

Las aeronaves privadas extranjeras podrán desplazarse posteriormente dentro del territorio argentino mediante la presentación del plan de vuelo correspondiente.

Para operar hacia o entre aeródromos públicos donde no se brindan servicios de tránsito aéreo, el comandante de la aeronave deberá solicitar a su arribo una "constancia escrita", extendida por la autoridad del aeródromo, de haber sido registrada su operación en la documentación de registro de movimientos de aeronaves correspondiente, la cual deberá ser entregada en el aeródromo internacional de salida del territorio argentino.

Para operar desde un aeródromo que brinda servicios de tránsito aéreo hacia aeródromos/helipuertos privados o lugares aptos declarados (LAD), además de lo exigido en el párrafo anterior, se deberá presentar conjuntamente con el plan de vuelo, una autorización escrita del propietario del aeródromo/helipuerto privado o lugar apto declarado (LAD) donde se efectuará la operación debidamente certificada por notario público o autoridad policial, o en su defecto una declaración jurada del comandante de la aeronave donde manifieste estar autorizado a realizar la operación en dicho lugar, certificada por la autoridad aeronáutica del aeródromo de salida.

Para operar hacia o entre aeródromos privados, se deberá obtener las constancias mencionadas y contar con la autorización exigida en el párrafo precedente.

Para las salidas de aeronaves privadas de la aviación general, se requiere únicamente el plan de vuelo, el cual deberá ser presentado con una antelación de cuarenta y cinco (45) minutos a la hora prevista de despegue o con la antelación necesaria para cumplimentar los requisitos de aduana, migraciones y sanidad, de ambos períodos el mayor.



5 *Permanencia en el Exterior de Aeronaves Argentinas*

Las aeronaves argentinas afectadas al transporte aéreo comercial no regular y las aeronaves privadas podrán permanecer hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en el exterior.

Si la aeronave no registrase su entrada al país dentro del lapso señalado, la Dirección de Aeronavegabilidad adoptará las medidas necesarias a efectos de la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales y aduaneras (Ley de Aduanas N° 810 y Ley N° 12830).



6 *Permanencia en el País de Aeronaves Extranjeras*

Las aeronaves en tránsito podrán permanecer en el país hasta cuarenta y cinco (45) días por año, contados desde la fecha de entrada en vuelo o desde que hayan sido retiradas de la Aduana; dicha permanencia podrá ser continua o discontinua.

Vencido este término sus propietarios deberán inscribirlas en el Registro Nacional de Aeronaves, sin cuyo requisito no podrán utilizarlas en forma alguna, o sacarlas del país sin autorización escrita. (Decr. 16.410/59).

"La Autoridad Aeronáutica Argentina (Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos) podrá prorrogar dicho plazo a pedido del interesado, siempre y cuando el mismo justifique sus condiciones de turista. El tiempo total de permanencia en el país, incluyendo la prórroga, no podrá exceder en ningún caso de SETENTA Y CINCO (75) días."

Las aeronaves que permanezcan en territorio argentino para reparaciones y/o mantenimiento y acrediten tal situación, no le serán contabilizados esos días como permanencia en el país.

7 *Vuelo a Islas del Archipiélagos del Atlántico Sur*

Las aeronaves privadas de la aviación general que ingresen al espacio aéreo argentino con destino a **TERRITORIO INSULAR O QUE PARTAN DE ESOS DESTINOS**, a excepción de la Isla Grande de Tierra del Fuego, deberán contar previamente con la autorización de la Autoridad Aeronáutica - Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos.

En la solicitud de autorización que debe presentarse para satisfacer lo requerido en el párrafo anterior se deberán consignar los siguientes datos:

- a) matrícula y tipo de aeronave;
- b) fecha prevista del vuelo;
- c) aeropuerto de origen y destino;
- d) nombre, nacionalidad y licencia (tipo y número) del comandante de la aeronave y la tripulación;
- e) motivo del vuelo.

Las empresas explotadoras de aeronaves que realicen vuelos comerciales e ingresen al espacio aéreo argentino con destino a **TERRITORIO INSULAR DEL ATLANTICO SUR** o que partan de ese destino, a excepción de la Isla Grande de Tierra del Fuego, deberán contar previamente con la autorización de los siguientes organismos:

- Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos (en todos los casos)
- Dirección Nacional de Transporte Aéreo (si el propósito del vuelo es transporte aéreo comercial);
- Dirección Nacional de Seguridad Operacional (si el propósito del vuelo es trabajo aéreo);

En la solicitud de autorización que debe presentarse para satisfacer lo requerido en párrafo precedente, se deberán consignar los siguientes datos:

- a) nombre y nacionalidad de la empresa;
- b) fecha prevista de vuelo;
- c) propósito del vuelo (transporte aéreo regular, no regular, trabajo aéreo, etc.);
- d) Itinerario, indicando aeropuertos de origen y destino;
- e) matrícula y tipo de aeronave;
- f) nombre, nacionalidad y licencia (tipo y número) del comandante de la aeronave y la tripulación;
- g) cantidad, origen y destino de los pasajeros y/o carga.

8 *Medidas de salud pública aplicadas a las aeronaves*

Debido al incremento del volumen del tráfico aéreo internacional así como también la rapidez en los desplazamientos de las aeronaves; provoca que viajeros infectados en un país puedan transportarse a otros sin presentar ningún síntoma al encontrarse la enfermedad en los primeros estadios.

Dadas estas condiciones la prevención, el control y seguimiento se tornan imprescindibles por parte de las autoridades sanitarias ya que el control en los aeropuertos suele no ser eficaz. La globalización en cuanto al tránsito aéreo ha hecho que regiones, que anteriormente eran poco visitadas se transformen en factores potenciales de riesgo de enfermedad para los pasajeros que no están preparados.

Es así que las administraciones sanitarias correspondientes deberían dar a conocer los riesgos para la salud que existen en los viajes internacionales, como así también asesorar a los organismos que tienen posibilidad de ofrecer recomendaciones sobre el cuidado de afecciones endemo-epidémicas y/o particulares.

Para ello es importante que las autoridades sanitarias se mantengan al corriente sobre los métodos de prevención exigidos en cuanto a desinfección de las aeronaves que operan en países o zonas riesgosas; y las medidas preventivas y terapéuticas para las personas que se trasladan a dichas zonas.

En relación a la prevención a aplicar a las aeronaves no se requiere ninguna medida de salud pública. Con respecto a las aeronaves que entran en nuestro país a excepción hecha de aquellas que provengan de países en los cuales hubiesen aparecido altos índices epidemiológicos, de enfermedades transmisibles (por ejemplo: paludismo: India-Sri Lanka-Africa-Brasil-Guyana; cólera: África-India-Brasil-Bolivia-Perú; fiebre amarilla: Venezuela-Surinam-Guyana-Colombia y zona septentrional de Africa).

De existir los mencionados antecedentes de aeronaves que ingresen a nuestro territorio, las mismas podrán aterrizar en cualquier aeropuerto internacional siempre que la misma sea debidamente esterilizada, aproximadamente 30 minutos

antes de su aterrizaje, utilizando desinfectantes, antisépticos, germicidas y bactericidas, sobre todo en la zona de almacenamiento y deshechos de alimentos como así también en zona de sanitarios.

El mencionado procedimiento deberá asentarse en la sección de sanidad de la declaración general.

Si por alguna razón especial las autoridades de salud pública locales juzguen necesarios la adopción de otras medidas deberá proceder previamente al desembarco de pasajeros y tripulantes.

9 *Prohibición de fumar en los aviones de matrícula nacional en todo el espacio aéreo nacional*

Establézcase el siguiente cronograma para la prohibición progresiva de fumar en los aviones de matrícula nacional o que sobrevuelen el territorio nacional, con las siguientes características:

A partir del 31 de diciembre de 1997 el porcentaje de asientos para fumadores no podrá ser mayor del 10% del total de plazas de cada avión.

A partir del 31 de marzo de 1998 el porcentaje de asientos para fumadores no podrá ser mayor del 5% del total de cada avión.

A partir del 31 de mayo de 1998 entrará en vigencia la prohibición total de fumar en los aviones de matrícula nacional en todo el espacio aéreo nacional.

**Dejada Intencionalmente
en Blanco**